

NOTIFICACIÓN 27° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Constructora Santa Beatriz S.A.”, causa Rol N° C-24011-2016, tramitado ante 27° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 11 de Agosto del 2017, se ha ordenado publicar, que con fecha de 8 noviembre de 2016, da curso a la demanda y es corregida por reposición del demandante con fecha 26 de enero de 2017, declarando admisible la demanda según los requisitos del artículo 52 de la LPC y en fojas 90 de fecha 31 de enero del 2017 se corrige el procedimiento “ordinario especial”. Por tanto, quedando presentada la demanda y declarada admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Representante Convencional Andrés Herrera Troncoso, abogado, cédula de identidad 11.477.813-3, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Constructora Santa Beatriz S.A, Rut 96.880.840-0, representada legalmente por don Marcelo Escobar Klein, empresario del giro inmobiliario, cédula de identidad 10.040.634-9, ambos domiciliados en Matías Cousiño N°64, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Se ha interpuesto demanda, en razón de que la demandada ha celebrado con consumidores, previo pago de la respectiva reserva y gastos operacionales, distintos contratos de promesa de compraventa de inmuebles situados en los condominios Don Carlos y Don Guillermo, ubicados en Avenida Nueva la Torre, comuna de Tomé, Región del Bío Bío, desde el año 2012 aproximadamente, sin que a la fecha el proveedor demandado haya dado cumplimiento a lo convenido, esto es, la suscripción del contrato de compraventa, la entrega de las escrituras de dominio, y la entrega de los inmuebles, entre otros incumplimientos que solo agravan su situación A consecuencia de lo expuesto y de los incumplimientos antes aludidos, la demandada ha vulnerado las normas de todo contrato, infringiendo los derechos básicos e irrenunciables de los consumidores, y causando menoscabo y perjuicio a los afectados. La parte petitoria de la demanda se solicita: **1.** Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. **2.** Ordenar a la demandada la suscripción inmediata de los contratos de compraventa pendientes, la entrega de las escrituras de compraventa definitiva y los títulos de dominio, y la entrega de los inmuebles adquiridos, así como también, de cualquier otra obligación pendiente en el contexto de los contratos de promesa y de compraventa de los complejos habitacionales materia de autos. **3.** Declarar la procedencia de la indemnización, devolución y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; como asimismo, cualquiera otra indemnización, devolución y/o reparación que estime conforme a derecho, incluidas aquellas resultantes de la eventual imposibilidad de la demandada, en orden a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales pendientes. En todos los casos, con los reajustes e intereses procedentes. **4.** Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales 2. y 3. Anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas **5.** Ordenar que las restituciones, devoluciones, prestaciones, indemnizaciones y/o

reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 6. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas a los artículos 12, 17 y 23 de la LPC, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que SS., determine conforme a derecho. 7 Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 8. Condenar en costas a la demandada. Los afectados por los mismos hechos podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.

